



**CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 157-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 1 de mayo de 2019.- Las 18h22.- **VISTOS.-**

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.-** El 23 de abril de 2019 a las 16h33, el señor Gustavo Dueñas Pinargote, candidato para la dignidad de alcalde del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, presenta en el Consejo Nacional Electoral, un escrito de [...] *Recurso Ordinario de Apelación a los resultados numéricos de las elecciones del 24 de marzo del 2019, además de la Declaratoria de nulidad de votaciones por la cantidad de irregularidades presentadas durante y después del proceso eleccionario [...]* (Fojas 335 a 336 Vta.)

**1.2.-** El 24 de abril de 2019 a las 21h33, se recibe en Secretaría General de este Tribunal, el Oficio N° CNE-SG-2019-00539-Of de 24 de abril de 2019, en una foja, y en calidad de anexos trescientas treinta y ocho fojas; a foja trescientas treinta y ocho consta un disco compacto, firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Víctor Ajila Mora, con el que remite el escrito de Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Dueñas Pinargote, en su calidad de candidato para la dignidad de alcalde del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en contra de la resolución No. PLE-CNE-11-17-4-2019. (Foja 339)

**1.3.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal, abogado Alex Guerra Troya, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se realiza el sorteo electrónico, asignándole el N° 157-2019-TCE y recayendo la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 340)

**1.4.-** El 25 de abril de 2019 a las 16h45, se recibe en el Despacho del señor Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa N° 157-2019-TCE, en cuatro cuerpos de trescientos cuarenta fojas.

**1.5.-** Mediante Providencia de 27 de abril de 2019 a las 14h12, con la que el Juez Sustanciador, en su parte principal dispone que, el recurrente, Gustavo Dueñas Pinargote, candidato para la dignidad de alcalde del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en el plazo de un día, aclare y complete el escrito del Recurso Ordinario de Apelación en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia a lo que dispone el artículo 9 del mismo Reglamento.

**1.6.-** Según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso



Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 27 de abril de 2019 a las 21h30, se notifica electrónicamente la providencia de la causa No. 157-2019-TCE que antecede, al señor Gustavo Dueñas Pinargote, en el correo electrónico señalado para el efecto: joffre\_ramonvillacis@yahoo.com, sin embargo, en la misma fecha a las veintinueve horas treinta y un minutos, se recibe como respuesta a la notificación en el correo electrónico joffre\_ramonvillacis@yahoo.com, un correo con título "Undelivered Mail Returned to Sender"; y, con igual fecha a las 21h34, se publica electrónicamente la providencia de la causa No. 157-2019-TCE que antecede, para conocimiento del Público en General, en la Cartelera Virtual/Página Web Institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

## **2.- ANÁLISIS**

Analizado el escrito del recurrente, Gustavo Dueñas Pinargote, incumple los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../] En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, **se mandará a que se complete en el plazo de un día.** Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, **se mandará a aclarar en el mismo plazo.** El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar, apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa, garantizando a las partes procesales, sobre el conocimiento y resolución de los recursos contencioso electorales que se ventilan ante el Máximo Órgano Jurisdiccional Electoral.

Al efecto, los numerales a completar y aclarar fueron los que quedaron señalados en providencia de 27 de abril de 2019, a las 14h12, estos son 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que determinan:

- [.../]1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaría o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña. [...]

Asimismo, el inciso final del artículo 13 *ibídem*, dispone, [...] **De no completarse o aclararse** dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el



órgano jurisdiccional competente. El énfasis es propio

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

**PRIMERO.-** Archivar la causa 157-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento el recurrente, Gustavo Dueñas Pinargote, candidato para la dignidad de Alcalde del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas a lo ordenado por esta Autoridad en Providencia de 27 de abril de 2019 las 14h12.

**SEGUNDO.-** Notificar con el contenido del presente Auto:

**2.1** Al recurrente, señor Gustavo Dueñas Pinargote, en su calidad de candidato para la dignidad de Alcalde del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, y su abogado patrocinador, abogado Joffre Ramón Villacis, en el correo electrónico: joffre\_ramonvillacis@yahoo.com, señalado para el efecto.

**2.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y a los correos electrónicos: franciscoyeppez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

**TERCERO.-** Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"**  
**F.)** Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
JA



